

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES
"INDERSANTANDER"

NIT. 804.004.370 - 5



RESOLUCIÓN No 090 (6 de junio 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ACORDE CON EL DECRETO No.648 DE 2017 EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES – INDERSANTANDER"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales conferidas por los artículos Nos. 209, 269 y 298 de la Constitución Política y en desarrollo de lo señalado en el artículo 13 de la ley No. 87 de 1993 y, en especial de las conferidas por el Decreto Interno No. 054 del 18 de Febrero 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Determina igualmente que la administración pública tendrá un control interno, que ejercerá en los términos que señala la ley.

El artículo 269 de la C.P. Determina que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas que para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, así como sus objetivos, elementos, características, responsabilidades, principios funciones, mecanismos de verificación y otros no menos importantes para el funcionamiento del sistema.

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 13 establece la creación del COMITÉ DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, como un organismo del más alto nivel jerárquico de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto No. 1826 de 1994 en su artículo 5, establece las funciones que debe cumplir el COMITÉ DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.



Que la Ley 734 de 2002 establece en su artículo 34, numeral 31, como deber de todo servidor público adoptar el SISTEMA DE CONTROL INTERNO y la función independiente de auditoría interna que trata la Ley 87 de 1993.







INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER" NIT. 804.004.370 - 5



Que mediante Decreto 1083 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y en su título 21 estableció el SISTEMA DE CONTROL INTERNO, y en su ámbito de aplicación es de todos los organismo del Estado en sus diferentes órdenes y niveles.

Que mediante Decreto No. 648 de 19 de abril 2017 adiciona el capítulo 1 del título 21 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que mediante Resolución No 0000138 de fecha 26 de octubre de 2006, se reglamentó el COMITÉ DE COORDINACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE INDERSANTANDER.

Que se hace necesario actualizar la resolución interna que reglamentó el comité de coordinación del sistema de control interno del Indersantander a la normatividad en cita.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Actualizar el reglamento del Comité de Coordinación del Sistema Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – Indersantander.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité Institucional Coordinación de Control Interno del Instituto de Recreación y Deportes, INDERSANTANDER, estará integrado por:

- El Director que lo presidirá
- El Coordinador Administrativo y Financiero
- El Coordinador del Deporte Asociado
- El Asesor Jurídico
- El Asesor de la Oficina de Control Interno
- El Gestor del Sistema de Gestión (invitado)

PARAGRAFO1: El Gestor del Sistema de Gestión al igual que el Asesor de la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces en la entidad actuara con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Queda a juicio del Presidente del Comité invitar a otros funcionarios de la entidad, quienes participaran con voz, pero sin voto.

ARTICULO TERCERO. REUNIONES. El Comité de Coordinación de Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, se reunirá como mínimo dos veces en el año.



ARTICULO CUARTO. DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ. El Comité de Coordinación de Control Interno, tendrá un Secretario Técnico que será el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno. A través de esta Secretaría se presentará a consideración del Comité los informes recomendaciones y asuntos que requieran la toma de decisiones.







INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER" NIT. 804.004.370 - 5



ARTICULO QUINTO: OBJETO. El Comité de Coordinación de Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER, brinda los elementos para la determinación implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Control Interno.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES. Serán funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoria de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoria, basado en la priorización de los temas críticos según la Gestión de Riesgos de la Administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en el desarrollo del ejercicio de auditoria interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoria
- g. Someter a aprobación del Representante Legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial la prevención y detección de fraude mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el representante legal de la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ: Son funciones de la secretaria técnica del Comité:

- 1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
- 2. Asistir a la reuniones ordinarias del Comité
- 3. Presentar el orden del día a consideración de los miembros del Comité para su observaciones y recomendaciones
- 4. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de reuniones.
- 5. Manejar el archivo de los asuntos relacionadas con el Comité.
- 6. Distribuir con tres (3) días hábiles de antelación, el orden del día y los documentos que deben ser conocidos por los miembros del comité.
- 7. Las demás que señale el comité.



ARTICULO OCTAVO. DE LAS ACTAS DEL COMITÉ. De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, en la que se dejara constancia de los tremas tratados, las decisiones tomadas, los informes presentados por el jefe de la oficina de control interno. Las actas una vez aprobadas serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y conformaran un archivo oficial bajo la custodia de su secretario







INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER" NIT. 804.004.370 - 5



ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las que son contrarias.

Se expedida en Bucaramanga a los seis (6) días del mes de junio 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA

Director

Proyecto. Ricardo Alberto Silvestre Cediel – Asesor Control Interno Vo Bo. José Fernando Fuentes Carreño – Asesor Jurídico





